REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 210
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ ARIAS
DEMANDADO	NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FONPREMAG
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00027 00
ASUNTO	PRESCINDE AUDIENCIAS, FIJA LITIGIO, RECONOCE PERSONERÍA

Revisados los escritos de demanda y contestación, se encuentra que la parte demandante únicamente aporto pruebas de tipo documental y la entidad demandada se limitó a aporta documentación relativa a su representación judicial, razón por la cual se advierte una causal de sentencia anticipada en los términos del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se decretan como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con el escrito de demandada, documentos que serán valorados al momento de definir la instancia.

Así mismo, se fija el objeto del litigio en los siguientes términos:

Determinar si el demandante señor LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ ARIAS, en su calidad de docente, tiene o no derecho al reconocimiento y pago de una prima de mitad de año, en los términos establecidos en el artículo 15 numeral 2° de la Ley 91 de 1989. De establecerse que le asiste el derecho, lo procedente será declarar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto demandado y a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento de la prestación. De establecerse lo contrario, la consecuencia será que se nieguen las pretensiones y el acto administrativo demandado conserve su validez.

Consecuente con ello, se prescinde de la celebración de las audiencias inicial, de pruebas, y de alegaciones y juzgamiento, para anunciar que se proferirá sentencia anticipada, por escrito, con fundamento en la causal contenida en el literal c) del numeral 1 del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

Por último, se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. 250.292 del C. S. de la Judicatura, para la representación de la

entidad demandada, en los términos dispuestos en el poder general otorgado mediante escritura pública N° 522 del 28 de marzo de 2019 de la Notaria 34 del circulo de Bogotá, y sus aclaraciones (escrituras públicas 0480 del 3 de mayo de 2019 y 1230 del 11 de septiembre de 2019, ambas de la Notaria 28 del circulo de Bogotá). Igualmente, se acepta la sustitución del poder presentada por el profesional del derecho por lo que se reconoce personería al abogado BRAULIO JULIO SÁNCHEZ MOSQUERA, portador de la T.P. 239.582 del C. S. de la Judicatura, para los efectos dispuestos en la sustitución allegada (archivos 10-14 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE

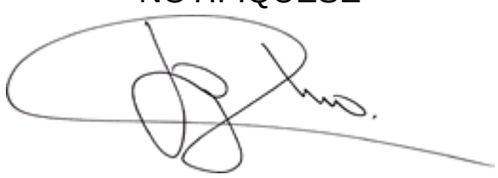

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Pmmg

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 014 el auto anterior

Medellín, 25 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA